

Resolución N.º 01
Santiago, 13 de abril de 2023

Tribunal de Disciplina Independiente del Comité Zona Centro de la
FDN Chilena de Patinaje

Resuelve observaciones partido N.º 02 del Campeonato Nacional.

VISTOS:

Con fecha 07 de abril de 2023, se recibió denuncia emanada del partido N.º02 del Campeonato Nacional, en categoría Sub-19 varones, entre los clubes **Instituto Miguel León Prado** y **Estudiantil San Miguel**.

Junto con el envío de antecedentes se acompaña planilla del partido indicado, en el que se plasma observación por el árbitro del encuentro, don Manuel Ríos, además de informe arbitral por separado, suscrito por este mismo.

En el referido informe se da detalle de lo sucedido, indicando el árbitro que *“Jugándose el segundo tiempo del partido sub19 el jugador N 12 Lautaro de Inst. León Prado comete foul a jugador de San Miguel por medio de Patines causándole la caída. A raíz de este foul se procede a mostrarle tarjeta roja directa por la falta muy grave según reglamento”*.

Posteriormente, se cita a audiencia al jugador o su representante, para el día 11 de abril, asistiendo a la misma el señor Juan Zúñiga, en representación del jugador Lautaro Tobar.

Resolución N.º 01
Santiago, 13 de abril de 2023

Declara el compareciente, que mas allá de la roja impuesta a Lautaro, no existen hechos que permitan sancionarlo de otra manera, por lo que se debería desestimar la denuncia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, se presenta planilla con observación efectuada por árbitro del encuentro, don Manuel Ríos, en conjunto con informe arbitral por separado, en el que se deja en constancia de la expulsión del jugador **Lautaro Tobar**, perteneciente al club Instituto León Prado, por foul cometido en cancha en contra de un jugador del equipo contrario. Al ser considerada una falta grave, se procedió a mostrar tarjeta roja directa al jugador.

SEGUNDO: Que, para efectos de conocer dicha denuncia, se citó al jugador sancionado o su representante a audiencia disciplinaria, celebrada el día 11 de abril. En dicha ocasión, se presenta don Juan Zúñiga en representación del jugador, quien indica que más allá de haber sido sancionado con la tarjeta roja, la causa no merece mayor análisis debiéndose desestimar la denuncia.

TERCERO: Que, en relación a lo plasmado en informe arbitral, se arriba a la conclusión que el jugador en cuestión, si bien efectivamente cometió una falta en contra de un rival, esta fue inmediatamente sancionada con la pena máxima en cancha, es decir, la tarjeta roja directa, debiendo abandonar en forma permanente el partido, encontrándose automáticamente suspendido hasta que la denuncia sea conocida por el Tribunal de Disciplina, en espera del fallo definitivo, según discurre del artículo 23 en relación con el artículo 74 del Código de Penalidades.

CUARTO: Que, en análisis del marco regulatorio, en conjunto con los antecedentes presentados en la causa de marras, no queda más que declarar la extinción de la responsabilidad del jugador denunciado, toda vez que allende a la tarjeta roja en su contra, no existe jurídicamente ulterior motivo que permita sancionar en este estadio

Resolución N.º 01
Santiago, 13 de abril de 2023

al mismo. La extinción de su responsabilidad disciplinaria deportiva se declara en virtud del artículo 18, letra c del ya referido reglamento, es decir, por “el cumplimiento de la sanción impuesta”.

Por tanto, en consideración de la planilla del partido N°02 del Campeonato Nacional, del informe suscrito por el árbitro del encuentro, de la declaración rendida en audiencia y de las normas citadas del Reglamento de Penalidades, **SE RESUELVE:**

- I. **Desestimar** la denuncia en contra del jugador **Lautaro Tobar**, perteneciente al **Club Instituto Miguel León Prado**, debido a que, en aplicación de las reglas de la sana crítica, se arribó a la convicción en cuanto a que la prueba reunida en la presente permite declarar extinta la responsabilidad disciplinaria del deportista, terminando en este acto la suspensión provisoria en su contra.

Resolución adoptada por el Tribunal de Disciplina independiente del C.Z.C., de la Federación Deportiva Chilena de Patinaje, y suscrita por el señor Álvaro Suárez Ruiz. Notifíquese según el artículo 50 del Reglamento de Penalidades.